

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

**Ministro de Desarrollo Económico y
Producción**
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios
Públicos, Tierra y Vivienda**
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción N° 234.339
.....

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer
soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el
original correspondiente

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional"



Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo



Año XCIX

BO N° 89

10 de Agosto de 2016

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO Nº 730-MS/2016.-

EXPTE. Nº 412-353/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAR. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el cese en servicio activo de la Sargento Primero de Policía de la Provincia de Jujuy, **SONIA BEATRIZ GENOVESE**, DNI Nº 16.461.027, Legajo 12.909, por encontrarse comprendida en las disposiciones del Artículo 14º, inc. k), en concordancia con el Artículo 22º, inc. b) de la Ley 3759/81 (Retiro Obligatorio por Invalidez).-

ARTICULO 2º.-Por POLICÍA DE LA PROVINCIA (DEPARTAMENTO PERSONAL) notifíquese a la funcionaria con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículos 50º, 51º y ccs. de la Ley Nº 1886/48, bajo apercibimiento de la instrucción de los sumarios administrativos/judiciales pertinentes por incumplimiento a lo normado por el presente Decreto.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 739-MS/2016.-

EXPTE. Nº 412-845/2012.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAR. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el cese en servicio activo del Sargento Ayudante de Policía de la Provincia, **RAUL DOMINGUEZ**, D.N.I. 16.910.035, Legajo 11.366, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14º, inc. k), en concordancia con el Artículo 22º, inc. a) primer párrafo de la Ley 3759/81 (Retiro Obligatorio por invalidez, enfermedad contraída en y por acto de servicio).-

ARTICULO 2º.-Por POLICÍA DE LA PROVINCIA (DEPARTAMENTO PERSONAL) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículos 50º, 51º y ccs. de la Ley Nº 1886/48, bajo apercibimiento de la instrucción de los sumarios administrativos/judiciales pertinentes por incumplimiento a lo normado por el presente Decreto.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO Nº 748-HF/2016.-

EXPTE. Nº 500-42/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAR. 2016.-

VISTO:

La Ley Nº 5.876 y el Decreto Acuerdo Nº 8082-H-2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 5.876 se dispuso la prórroga de las Leyes de Emergencia Económica por el término de un año a partir del 4º de diciembre de 2015, siendo criterio de esta Administración mantener la restricción de sus gastos;

Que, por Decreto-Acuerdo Nº 8082-H-15 se dispuso que el viático, a partir del mes de julio del 2015 se calcularía tomando como base el importe de \$2.079,08 considerando lo previsto en el Decreto-Acuerdo Nº 1748-H-12 que fijó la Escala Salarial para el personal que reviste en el Escalafón General comprendido en la Ley Nº 3.161/74;

Que, es decisión de esta administración modificar dicho criterio a partir del 25 enero de 2016, estableciendo como base para el cálculo de viáticos el importe de \$ 4.508,36 que corresponde a la categoría 1 del Escalafón General según escala vigente;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Dispónese, a partir del 25 de enero de 2016, el viático será calculado tomando como base el importe de \$ 4.508,36 (Pesos cuatro mil quinientos ocho con treinta y seis centavos) conforme lo expresado en el exordio.-**ARTICULO 2º.-**Las disposiciones reglamentarias o interpretativas que demande el cumplimiento del presente ordenamiento, serán dictadas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas en la oportunidad que en cada caso se requiera.-

ARTICULO 3º.-La erogación emergente del presente, se atenderá con la partida de Servicio no personales-viáticos y movilidad, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, autorizándose al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para su implementación.-

ARTICULO 4º.-Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Dirección

Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Ministerio de Hacienda y Finanzas para conocimiento. Cumplido archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 826-G/2016.-

EXPTE. Nº 0300-360/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAR. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL: DOCENTES PROYECTANDO EL FUTURO", con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y cinco (35) Artículos y, como Escritura Pública Nº 316 (del Registro Notarial Nº 7 de Jujuy), corre agregado de fs. 74 a 82 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 858-MS/2016.-

EXPTE. Nº 0412-166/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Concédese, a partir del día subsiguiente a su notificación, sesenta (60) días de licencia excepcional con goce de haberes, a favor del personal dependiente de Policía de la Provincia que seguidamente se nomina, conforme las previsiones del Artículo 25º, inc. f) del Reglamento del Régimen de Licencia Policiales (RRLP): 01.-Comisario Inspector **CLAUDIA GABRIELA MOLINA** Legajo Nº 12.390; 02.-Comisario **CARLOS FLORENTINO MAMANI** Legajo Nº 12.613; 03.-Comisario **JOSE FERNANDO CALISAYA** Legajo Nº 13.149; 04.-Comisario **ROBERTO MARCELO RAMOS** Legajo Nº 13.114; 05.-Sub-Comisario **HUMBERTO ESTANISLAO RIVERO**, Legajo Nº 13.183; 06 Suboficial Principal **MIGUEL ANGEL VARGAS**, Legajo Nº 12.556; .07- Sargento Ayudante **MARIO OSVALDO VILCA** Legajo Nº 12.933; 08.-Sargento Ayudante **LUCIA OLGA ORELLANA** Legajo Nº 13.107; 09-Sargento Primero **MERCEDES DEL VALLE TEJERINA** Legajo Nº 12.903.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 859-MS-2016.-

EXPTE. Nº 0412-002-2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto el pase a situación de Disponibilidad del Sargento Ayudante de Policía de la Provincia, **VICTOR ARSENIO FALCONE**, DNI Nº 11.944.540, Legajo 10.153, por el término de tres (3) meses, de conformidad con lo previsto por el Artículo 93º, inc. c) de la Ley Nº 3758/81 (modificado por Decreto Nº 2810-G-01).-

ARTICULO 2º.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad determinada por el Artículo precedente, el cese en servicio activo del Sargento Ayudante de Policía de la Provincia **VICTOR ARSENIO FALCONE**, DNI Nº 11.944.540, Legajo 10.153, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14º, inc. n) de la Ley Nº 3759/81 (Retiro Obligatorio, por antigüedad cumplida).-

ARTICULO 3º.-Por POLICÍA DE LA PROVINCIA (DEPARTAMENTO PERSONAL) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículos 50º, 51º y ccs. de la Ley Nº 1886/48, bajo apercibimiento de la instrucción de los sumarios administrativos/judiciales pertinentes por incumplimiento a lo normado por el presente Decreto.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 864-MS/2016.-

EXPTE. Nº 0412-001/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Concédese, a partir del día subsiguiente a su notificación, sesenta (60) días de licencia excepcional con goce de haberes, a favor del personal dependiente de Policía de la Provincia que seguidamente se nomina, conforme las previsiones del Artículo 25º, inc. f) del Reglamento del Régimen de Licencia Policiales (RRLP): 01.-Comisario Inspector **ANTONIO**



MANUEL VARGAS Legajo N° 11.869; 02.-Comisario Inspector **MARCOS FABIAN DIAZ** Legajo N° 11.888; 03.-Sargento Ayudante **HECTOR VIANNEY URZAGASTI** Legajo N° 12.554; 04.-Sargento Ayudante **JUAN SORIANO** Legajo N° 12.753; 05.-Sargento Ayudante **DEMETRIO ELEUTERIO HUMANA** Legajo N° 12.752 , 06.-Sargento Ayudante **HUMBERTO HIGINIO RAMOS** Legajo N° 12.754; 07.-Sargento Ayudante **JAVIER ANTONIO TAPIA** Legajo N° 12.874.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 903-MS/2016.-
EXPTE. N° 0412-403-2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAR. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto el pase a situación de Disponibilidad del Suboficial Principal de Policía de la Provincia, **LUIS ANTONIO ROJAS**, DNI N° 13.889.110, Legajo 11.958,, por el término de tres (3) meses, de conformidad con lo previsto por el Artículo 93°, inc. c) de la Ley N° 3758/81 (modificado por Decreto N° 2810-G-01).-
ARTICULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad determinada por el Artículo precedente, el cese en servicio activo del Suboficial Principal de Policía de la Provincia, **LUIS ANTONIO ROJAS**, DNI N° 13.-889.110, Legajo 11.958, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14°, inc. n) de la Ley N° 3759/81 (Retiro Obligatorio, por antigüedad cumplida).-
ARTÍCULO 3°.-Por POLICÍA DE LA PROVINCIA (DEPARTAMENTO PERSONAL) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículos 50°, 51° y ccs. de la Ley N° 1886/48, bajo apercibimiento de la instrucción de los sumarios administrativos/judiciales pertinentes por incumplimiento a lo normado por el presente Decreto.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 997-MS/2016.-
EXPTE. N° 0412-181/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ABR. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto el pase a situación de Disponibilidad del Comisario General de Policía de la Provincia, **MARTIN RAMON CHOCOBAR**, DNI N° 16.750.212, Legajo 11.156, por el término de tres (3) meses, de conformidad con lo previsto por el Artículo 93°, inc. c) de la Ley N° 3758/81 (modificado por Decreto N° 2810-G-01).-
ARTICULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad determinada por el Artículo precedente, el cese en el servicio activo del Comisario General de Policía de la Provincia, **MARTIN RAMON CHOCOBAR**, DNI N° 16.750.212, Legajo 11.156, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14°, inc. ñ) de la Ley N° 3759/81 (Retiro Obligatorio).-
ARTICULO 3°.-Por POLICÍA DE LA PROVINCIA (DEPARTAMENTO PERSONAL) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículo 50°, 51° y ccs de la Ley N° 1886/48, bajo apercibimiento de la instrucción de los sumarios administrativos/judiciales pertinentes por incumplimiento a lo normado por presente Decreto.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1062-MS/2016.-
EXPTE. N° 0412-196-2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto el pase a situación de Disponibilidad del Comisario General de Policía de la Provincia, **RENE RAUL POSTA**, DNI N° 14.250.617, Legajo 11.064, por el termino de tres (3) meses, de conformidad con lo previsto por el Artículo 93°, inc. c) de la Ley N° 3758/81 (modificado por Decreto N° 2810-G-01).-
ARTICULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad determinada por el Artículo precedente, el cese en el servicio activo del Comisario General de Policía de la Provincia, **RENE RAUL POSTA**, DNI N° 14.250.617, Legajo 11.064, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14°, inc. ñ) de la Ley N° 3759/81 (Retiro Obligatorio).-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ARTICULO 3°.-Por POLICÍA DE LA PROVINCIA (DEPARTAMENTO PERSONAL) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículo 50°, 51° y ccs de la Ley N° 1886/48, bajo apercibimiento de la instrucción de los sumarios administrativos/judiciales pertinentes por incumplimiento a lo normado por presente Decreto.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1066-MS/2016.-
EXPTE. N° 0412-048/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Modifícase parcialmente el Artículo 2° del Decreto N° 7869-G, de fecha 19 de Mayo de 2015, dejándose establecido que el cese en servicio activo determinado, es respecto de la SARGENTO AYUDANTE de Policía de la Provincia, **ADELA MARGARITA TORRES**, DNI N° 23.986.075, Legajo 11.826, y no Suboficial Mayor como se consignara erróneamente.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7869-G/2015.-
EXPTE. N° 0412-048-2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAYO. 2015.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto el pase a situación de Disponibilidad de la Sargento Ayudante de la Provincia, **ADELA MARGARITA TORRES**, DNI N° 23.986.075, Legajo 11.826 por el termino de tres (3) meses, de conformidad con lo previsto por el Artículo 93°, inc. c) de la Ley N° 3758/81 (modificado por Decreto N° 2810-G-01).-
ARTICULO 2°.-Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad determinada por el Artículo precedente, el cese en el servicio activo del Suboficial Mayor **ADELA MARGARITA TORRES**, DNI N° 23.986.075, Legajo 11.826, por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14°, inc. n) de la Ley N° 3759/81 (Retiro Obligatorio por antigüedad cumplida).-
ARTICULO 3°.-Por POLICÍA DE LA PROVINCIA (DEPARTAMENTO PERSONAL) notifíquese a la funcionaria con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículo 50°, 51° y ccs de la Ley N° 1886/48, bajo apercibimiento de la instrucción de los sumarios administrativos/judiciales pertinentes por incumplimiento a lo normado por presente Decreto.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 1177-G/2016.-
EXPTE. N° 0200-183/2010.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAYO. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.-Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios, celebrados entre la Secretaria General de la Gobernación, representada por su entonces titular Dr. HORACIO JOSE MACEDO MORESI y los Sres. **NARVÁEZ, ALEJANDRO GABRIEL, CUIL N° 20-25064310-2**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161 y **CORIMAYO, MANUEL ALEJANDRO, CUIL N° 23-24959467-9**, Categoría 1 del Escalón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.-
ARTICULO 2°.-La erogación que demande el cumplimiento de los presentes Contratos se atenderá con la Partida Presupuestaria: Jurisdicción "L" Deuda Publica, Partida 03-10-15-01-26 para el pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores.-
ARTÍCULO 3°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1225-G/2016.-
EXPTE. N° -
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAYO. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:



ARTICULO 1º.-Dispónese que la remuneración del Coordinador de Tecnología de la Información y Comunicación dependiente de la Secretaría de Comunicación, **Daniel Enrique Garbal**, DNI Nº 11.539.261, se integrará con un 33% (treinta y tres por ciento) por mayor dedicación-de carácter remunerativo bonificable -sobre la remuneración que percibe el funcionario.-

ARTICULO 2º.-La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente se atenderá con la Partida de Gastos en personal prevista en el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

ARTICULO 3º.-Lo dispuesto en el presente será de aplicación a partir de la fecha de su designación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1261-DH/2016.-

EXPT.E. Nº 765-277/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAYO 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-Autorizar al Ministerio de Desarrollo Humano, a efectuar el pago de los Subsidios Económicos a favor de los Clubes de la Liga Jujeña de Fútbol que se encuentran detallados en el Anexo I el cual forma parte del presente, por un importe total de Pesos Veintidós Millones Doscientos Sesenta Mil (\$22.260.000.)en cuatro (4) pagos trimestrales de Pesos Cinco Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil (\$5.565.000.), destinado al mejoramiento de la infraestructura deportiva que posee cada uno de ellos, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.-El monto del subsidio económico que le corresponde a cada uno de los Clubes comprendidos en el presente dispositivo se encuentra establecido en el Anexo I, el cual forma parte del presente, debiendo cada una de las instituciones beneficiadas rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia por el monto que le fue otorgado el subsidio.-

ARTÍCULO 3º.-Los clubes subsidiados se comprometen a poner a disposición sus instalaciones e infraestructura todas las veces que el Estado Provincial requiera de las mismas, para la organización de todo tipo de eventos sociales, culturales y/o deportivos.-

ARTÍCULO 4º.-Facultase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para realizar las supresiones, creaciones y transferencias de créditos presupuestarios que resulten necesarios para el cumplimiento del presente dispositivo.-

ARTÍCULO 5º.-El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1283-S/2016.-

EXPT.E. Nº 716-1389/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAYO. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Designase a la **Dra. VANESA MASSACCESI**, CUIL 27-24612024-8, en el cargo profesional de 24 horas semanales-Ley Nº 5498, agrupamiento profesional-Ley Nº 4418, en la U. de O.: R-2-02-04 Hospital "San Roque", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.-La erogación emergente del presente decreto se atenderá con la Partida Presupuestaria, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2016: Con la respectiva partida de "gastos en personal" asignada a la jurisdicción "R" Ministerio de Salud U. de O.: R-2-02-04 Hospital "San Roque".-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1359-S/2016.-

EXPT.E. Nº 713-48/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAYO/2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Dispónese el pago de los haberes adeudados correspondientes a los meses de junio y julio de 2013, proporcional del Sueldo Anual Complementario por igual período y de las Licencias Anuales Ordinarias no usufructuadas durante los ejercicios 2011 (treinta y cinco-35 días), 2012 (treinta y cinco-35 días) y proporcionales al periodo 2013 (dieciocho-18 días), por el entonces agente Enrique Gregorio Benicio Sánchez, DNI Nº 18.447.125, quien pertenecía a la planta permanente del Centro Sanitario "Dr. Carlos A. Alvarado", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2º.-El pago autorizado deberá efectivizarse mediante depósito en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado de Primera

Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7-Secretaría Nº 14, como perteneciente al Expte. Nº C-016689/13 caratulado; "Sucesorio Enrique Gregorio Benicio Sánchez", conforme surge de fs. 01 de autos.-

ARTICULO 3º.-Lo dispuesto en el artículo precedente se imputará a la partida prevista en el Presupuesto vigente. Ejercicio 2.016-Ley 5877, que a continuación se indica:

EJERCICIO ANTERIORES: (Periodo no consolidado): Deuda Publica Provincial partida 03-10-15-01-26 partida para el pago de Obligaciones no Comprendidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del decreto que correspondan a ejercicios vencidos, del periodo no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidaciones, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Publico a sus efectos.-

ARTICULO 4º.-El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1494-G/16.-

EXPT.E Nº 0300-372-2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1º.-Autorízase el funcionamiento, en la Provincia de Jujuy, de una filial de la Asociación Civil "MISION EVANGELICA-ASAMBLEA DE DIOS" con asiento en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, a tenor de lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 1653-ISPTyV/2016.-

EXPT.E Nº 0600-331/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2016.-

VISTO:

El Expediente Nº 0600-331/2016 de la Secretaría de Energía, el Decreto Nº 1237/16, la Ley Nº 5.915 de Servidumbre Administrativa de Electroducto y Régimen Especial de Constitución de Servidumbres Administrativas para el Desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eléctrica a partir de Fuentes Renovables sobre Inmuebles de Propiedad Comunitaria, y la Ley Nº 5.904 de Promoción y Desarrollo de la Energía Solar, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 5.904, la Provincia de Jujuy ha instituido un régimen propio de fomento y desarrollo de la energía solar como fuente de generación de energía eléctrica y/o térmica, declarando dicha actividad de interés y servicio público estratégico.-

Que la Puna Jujeña tiene una de las principales potencialidades del planeta para la generación de energía eléctrica y/o térmica a partir del aprovechamiento de la energía solar, así como también altas posibilidades para el desarrollo de la energía geotérmica, pudiendo contribuir como provincia al cumplimiento de las metas nacionales de generación de energías renovables, siempre teniendo como objetivo coadyuvar al logro de la soberanía energética nacional y la autosuficiencia energética local.-

Que para cumplir con los ambiciosos objetivos asumidos en el Acuerdo de París de lucha contra el cambio climático, a los fines de llevar adelante la transformación de la matriz energética de la provincia sobre la base del desarrollo de las energías renovables y colaborar a la consecución de las metas establecidas en las Leyes Nº 26.190 y Nº 27.191, en fecha 6 de febrero de 2016, el Gobierno Nacional y la Provincia de Jujuy celebraron un acuerdo para desarrollar proyectos de generación de electricidad a partir del aprovechamiento de la energía solar de hasta 2.500 MW de potencia dentro del territorio de la provincia.-

Que en miras a posicionar a la provincia como protagonista en el desarrollo de proyectos de generación de electricidad a partir de fuentes renovables, la Ley Nº 5.904 ha establecido que la generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de la energía solar deberá ser realizada preferentemente por Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado, JEMSE, por sí o asociada a terceros.-

Que en el marco del acuerdo entre la Nación y la Provincia de Jujuy, el Gobierno Nacional se comprometió a apoyar los proyectos de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de la energía solar a través de todas las herramientas previstas por las Leyes nacionales Nº 26.190 y Nº 27.191 y sus normas reglamentarias.-

Que a través de la Ley Nº 5.915, se declaró de interés público y sujetos a servidumbre administrativa a todos aquellos inmuebles con título de propiedad comunitaria otorgados e inscriptos a nombre de las comunidades aborígenes que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del procedimiento que establece dicha



norma, identifique como aptas y óptimas para el desarrollo de proyectos de generación de electricidad a partir de fuentes renovables de energía.-

Que, advirtiendo las condiciones técnicas de acceso a las líneas de transporte de electricidad existentes en el territorio de la provincia y la vocación de la Puna Jujeña para la construcción y operación de proyectos de generación de energías renovables, a través del Decreto N° 1237/16, el Poder Ejecutivo provincial encomendó a la Secretaría de Energía el inicio del procedimiento de consulta previa, libre e informada con la Comunidad Aborigen que resulte titular del área definida en dicho decreto como apta y óptima para la constitución del “Parque Solar y Geotérmico de la Puna Jujeña”.-

Que, conforme surge de las constancias del Expediente N° 0600-331/2016, la Secretaría de Energía cumplió acabadamente con las prescripciones normativas de consulta previa libre e informada con la Comunidad Aborigen Termas de Tuzgle-Pueblo Atacama de la localidad de Puesto Sey, propietaria del área definida en el Decreto N° 1237/16, y obtuvo su consentimiento para la afectación de las planimetrías definidas en la Resolución N° 262-ISPTyV al régimen de Servidumbres Administrativas para el desarrollo de proyectos de energías renovables, ello en estricta observancia de lo dispuesto por el Capítulo IV de la Ley 5.915, el inc. 17 del art. 75 de la Constitución Nacional, el Convenio N° 169 de la OIT y demás normativa de derecho indígena aplicable al caso.-

Que, asimismo, el convenio de consentimiento celebrado entre la Secretaría de Energía y la Comunidad Aborigen Termas de Tuzgle-Pueblo Atacama de la localidad de Puesto Sey establece una retribución económica del 2% de las ganancias que generen cada uno de los proyectos de generación de electricidad a partir de fuentes renovables a favor de dicha Comunidad Aborigen.-

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°:Ratifíquese, en los términos del art. 35 y cctes. de la Ley N° 5.915, el convenio suscripto en fecha 3 de julio de 2016 entre la Secretaría de Energía y la Comunidad Aborigen Termas de Tuzgle-Pueblo Atacama de la localidad de Puesto Sey, obrante a fs. 9/15 del expediente de referencia.-

ARTICULO 2°:Constitúyase en forma definitiva, a favor de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado “JEMSE” y por el término de cincuenta (50) años, la Servidumbre Administrativa sobre el área identificada en las planimetrías obrantes a fs. 7/8 de los referidos obrados, correspondientes al Inmueble identificado como Matrícula 0-540, Circunscripción 1, Sección 6, Parcela 41, Padrón 0-555 y ubicado en el Departamento Susques, de propiedad de la Comunidad Aborigen TERMAS DE TUZGLE-PUEBLO ATACAMA de la localidad de Puesto Sey, con destino a la constitución del “Parque Solar y Geotérmico de la Puna Jujeña” para el desarrollo de proyectos de generación de energías renovables, ello en plena conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 262-ISPTyV.-

ARTICULO 3°:Establécese como condición para el mantenimiento de dicha afectación al régimen de servidumbres administrativas sobre tierras de propiedad comunitaria para el desarrollo energías renovables, que cada uno de los proyectos a emplazarse en el “Parque Solar y Geotérmico de la Puna Jujeña” deberán destinar el dos por ciento (2%) de sus ganancias netas a favor de la Comunidad Aborigen Termas de Tuzgle-Pueblo Atacama de la localidad de Puesto Sey, ello en concepto de retribución económica total por la afectación dispuesta de conformidad con lo establecido en el art. 36 y cctes. de la Ley provincial N° 5.915 y en plena observancia a los términos del Convenio al que refiere el artículo 1° del presente.-

ARTICULO 4°:Establécese que el Poder Ejecutivo provincial dispondrá de todas las medidas de carácter técnico, administrativo y/o jurídico que estime necesarias a los fines de capacitar y asesorar a la Comunidad Aborigen Termas de Tuzgle-Pueblo Atacama de la localidad de Puesto Sey en todo lo relacionado con la utilización del Fondo Comunitario receptor de la retribución económica a la que refiere el artículo 3° y la elaboración y diseño de los proyectos a ser financiados con el mismo.-

ARTICULO 5°:Encomiéndese a la Secretaría de Pueblos Indígenas a asistir a la Comunidad Aborigen Termas de Tuzgle-Pueblo Atacama de la localidad de Puesto Sey en todos aquellos asuntos concernientes a los procesos de instalación, construcción, operación y demás actividades relacionadas con los proyectos a desarrollarse en el “Parque Solar y Geotérmico de la Puna Jujeña”, ello a los fines de garantizar el respeto de los derechos que les corresponden y el efectivo cumplimiento del convenio suscripto entre dicha Comunidad Aborigen y la Secretaría de Energía de la provincia.-

ARTICULO 6°:Encomiéndese a la Dirección Provincial de Inmuebles a inscribir la servidumbre administrativa constituida a favor de JEMSE sobre las parcelas de propiedad comunitaria pertenecientes a la Comunidad Aborigen Termas de Tuzgle-Pueblo Atacama de la localidad de Puesto Sey en el registro catastral del inmueble de su propiedad, individualizado como Padrón O-555, bajo la denominación de “afectación por servidumbre administrativa para la generación de energías renovables”, ello en cumplimiento a lo establecido por el segundo párrafo del art. 35 de la Ley provincial N° 5.915.-

ARTICULO 7°: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en el boletín oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Inmuebles a los fines previstos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1673-G/2016.-

EXPTE N° 0300-745-2010.-

SAN SAVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.-Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto Social de la “Asociación de Jubilados y Pensionados Ferroviarios”, con asiento en la Ciudad de San Pedro de Jujuy (Departamento San Pedro), como asimismo su cambio de denominación por la de: “ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS DE SAN PEDRO DE JUJUY”, cuyo texto ordenado que consta de veinticuatro (24) Artículos, corre agregado de fs. 44 a 50 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1674-G/16.-

EXPTE N° 0300-519-2011.-

SAN SAVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.-Otórgase Personería Jurídica a favor de la “ASOCIACIÓN CIVIL DE INSTALADORES ELECTRICOS DE JUJUY”, con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y cinco (35) Artículos, y corre agregado de fs. 05 a 08 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1676-G/16.-

EXPTE N° 0300-765-2011.-

SAN SAVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.-Otórgase Personería Jurídica a favor de la “ASOCIACIÓN CIVIL RECREAR CON SABER JUJUY” con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y cinco (35) Artículos, y corre agregado de fs. 42 a 49 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8671-E/2015.-

EXPTE N° 1057-320/10.-

SAN SAVADOR DE JUJUY, 23 SET. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.-Acéptase la renuncia presentada por el Sr. NICASIO PUCA, D.N.I. N° 12.212.241, al Contrato de Locación de Servicios, a partir del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.-Modifícase la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 5861, Ejercicio 2015.-

ARTICULO 3°.-Designase a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo categoría 1 de Planta Permanente- Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General, al Sr. NICASIO PUCA, D.N.I. N° 12.212.241, para prestar servicios en la Escuela N° 18 “General Rondeau”, de la localidad de Santa Catalina, dependiente del Ministerio de Educación.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 0024-SPI/16.-

EXPTE. N° 757-532/02.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUN. 2016.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Comunidad Aborigen de Liviara Departamento Rinconada presenta a fs. 186/188 Acta N° 01/16 de fecha 16 de abril de 2016 de elección de autoridades de la Comisión Directiva; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 276/280 rola Acta N° 03/16 de fecha 4 de Junio de 2016 que ratifica la convocatoria y elecciones de autoridades de la Comisión Directiva; Que, la misma es procedente por cuanto surge de los Artículos 26, 27, 28 y 30 del Estatuto Comunitario a fs. 61/62, que tanto la Comisión Directiva como cualquier miembro de la comunidad puedan llamar a Asamblea Extraordinaria, ante una situación de anomalía en el funcionamiento de la Comisión y/o con



motivo de reemplazar a uno de sus miembros, siempre que se expresen fundadamente los hechos y situación de disconformidad;

Que, en el marco del reconocimiento de autoridades comunitarias, la Secretaría de Pueblos Indígenas debe garantizar tal proceso armonizando normas del derecho convencional y del derecho propio indígena, entendido como aquel régimen normativo particular, donde las normas permanecen arraigadas a los modos de vida de sus actores y responden a sus intereses y dinámicas;

Que, se concibe el Estatuto Comunitario como instrumento resultado del efectivo ejercicio del derecho de la libre determinación de los pueblos indígenas, y siendo este a su vez el soporte legal que regula su forma de vida, su organización institucional, la protección de sus tierras y recursos, entre otros;

Que, el derecho de la libre determinación reconocido por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, Convenio Nº 169 de la OIT, y Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, garantiza a las distintas comunidades una verdadera autonomía y autogobierno, y que en el marco de su estatuto, deben ser respetados por los distintos Estados y sus Gobiernos;

Que, a fs. 186/188 rola Acta Nº 01/16 de fecha 16 de abril de 2016 donde se fundamenta la decisión de llamar a una Asamblea Extraordinaria para renovación de autoridades;

Que, a fs. 282/283 obra informe favorable del Registro Provincial de Comunidades y Organizaciones de Pueblos Indígenas;

Que, a fojas 297/299 obra dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos y Defensa legal en el cual se sugiere el dictado del acto administrativo correspondiente;

Que, por las razones expuestas es necesario dictar el acto administrativo pertinente, con la finalidad de tomar conocimiento de la elección de nuevas autoridades comunitarias;

Por ello,

LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Tómese conocimiento de la elección de nuevas autoridades de la Comisión Directiva, realizada el 16 de abril de 2016 por la Comunidad Aborigen de Liviara- Departamento Rinconada, quienes ejercen sus funciones desde esa fecha, por las razones expresadas en el exordio.-

Natalia Sarapura
Secretaría de Pueblos Indígenas

RESOLUCIÓN Nº 000051-MS/2016.-

EXPTE. Nº 1401-218/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2016.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Afectar con retroactividad al 1 de Enero de 2016 al Sgte. Primero **Enrique Ariel Rodríguez**, Legajo Nº 13.353 al Ministerio de Desarrollo Humano hasta nueva disposición.-

ARTICULO 2º.-Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, remítase las presentes actuaciones, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Policía de la Provincia de Jujuy para su conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN SOLIDARIA Personería Jurídica 1937-G-1996, decide convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de agosto de 2016, a las 18 hs. Monterrico 1019, Sector B-6 Alto Comedero, para considerar el siguiente orden del día. 1) Considerar la Memoria, Inventario de Bienes, Balance General, cuenta de gastos y recursos e informes del Órgano de Fiscalización, del ejercicio que cierra el 31-12-2015. 2) Designar reemplazantes a miembros de la Comisión Directiva por acefalia de acuerdo al acta Nro. 2 de fecha 25-11-2015. 3) Poner en conocimiento a los socios conforme lo establece el Estatuto vigente y a Fiscalía de Estado.- Fdo. Lucia Rosa Molloja-Presidenta.-

05/08/10 AGO. LIQ. Nº 123868 \$510,00.-

LA COMISIÓN REORGANIZADORA DEL CENTRO VECINAL "VILLA LIDIA" de la Ciudad de San Salvador de Jujuy convoca a los vecinos en Gral. a empadronarse desde el día 11/08/2016 desde hs. 12:00 hasta día 12/08/2016 a hs. 12:00 en calle Puya Puya Nº 158, para participar de la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 22/08/2016 a partir de hs. 20:00 en calle Puya Puya 158 para tratar los siguiente: Orden del Día: 1. Lectura y aprobación del Acta anterior, 2. Renovación de Comisión Directiva del Centro

Vecinal, 3. Designación de dos socios para refrendar el Acta.- Fdo. Arroyo Narváez Ada Willman.-

10 AGO. LIQ. Nº 123900 \$170,00.-

PODER JUDICIAL DE JUJUY.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 04 días del mes de Agosto del 2016, reunidos los siguientes miembros del **Tribunal de Evaluación de los concursos 1 a 14 para cubrir cargos en el Poder Judicial de Jujuy** de magistrados, defensores y fiscales: Dr. Pablo Baca, Dra. Laura Nilda Lamas, Dr. Jorge Daniel Alsina, Dra. Mónica Jáuregui de De los Ríos, Dr. Alberto Matuk, Dr. Arturo Pfister Puch, Dr. Luciano Rivas, Dra. Ana Gabriela Igarzabal, Dr. Daniel Suárez, Dr. Ramiro Tizón consideraron: Que atento la falta de disponibilidad de las instalaciones de la legislatura provincial en las fechas inicialmente señaladas para la realización de la prueba de oposición y de entrevista personal del concurso Nº 14, es menester fijar nueva fecha para la celebración de la prueba de oposición, como así también para las entrevistas del Concurso Nº 14 (Tres cargos de Juez de Cámara Civil y Comercial San Salvador de Jujuy).- Por todo ello se Resuelve: 1) Fijar el día 29 de agosto de 2016 para la prueba de oposición del Concurso Nº 14, la que se realizará a las 09.00 hs. en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Jujuy.- 2) Citar a los postulantes del Concurso Nº 14 para el día 30 de agosto 2016 a las 09.00 hs. en la sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, a los fines de su entrevista por el Tribunal de Evaluación.- 3) Notificar a los postulantes del Concurso Nº 14 lo resuelto y las nuevas fechas fijadas en los puntos 1) y 2).- No siendo para más se da por finalizada la reunión, firmando en prueba de conformidad, ante mí: Dra. Mónica Laura del Valle Medardi.-

10/12/17 AGO. LIQ. Nº 123899 480,00.-

No 236.- Primer Testimonio.- Escritura Numero Doscientos Treinta y Seis.- Otorgamiento y Constitución de "Servicios Agro Industriales Sociedad Anónima".-En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Catorce días del mes de Diciembre del año dos mil quince, ante mí, Norma del Valle Torres, Escribana Pública Nacional, titular del Registro número Cuarenta y Siete, con asiento en esta Ciudad, comparecen: 1- Sebastian Ferullo, CUIT 20-25649000/6, con Documento Nacional de Identidad número Veinticinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil , casado en primeras nupcias con Andrea Valeria Pugliese, nacido el 8 de Junio de 1977, domiciliado en calle Rafael Obligado Nº 1700 de la ciudad de Salta, Provincia de Salta de esta República Argentina, de Profesión Contador Público Nacional; y, 2- Ramón José Meza, CUIT 20-21031876-4, Documento Nacional de Identidad número Veintidós millones treinta y un mil ochocientos setenta y seis, casado en primeras nupcias con Silvina María Chaín Molina, domiciliado en reina mora número 671 del Barrio Los Perales, Profesión Abogado, nacido el 11 de Octubre de 1969, ambos Argentinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, Doy Fe.- Y dicen que han resuelto Constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: **Artículo Primero:** La Sociedad se Denomina: **"SERVICIOS AGRO INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA "**, y tiene su Domicilio Legal en calle Lavalle 340 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo por Resolución de ambos comparecientes instalar Sucursales, agencias y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del País.- **Artículo Segundo:** Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su Inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá prorrogarse por Resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.-**Artículo Tercero:** La Sociedad tiene por objeto la ejecución por cuenta propia o por terceros, o asociados con terceros, dentro o fuera del país, las siguientes operaciones y/o actividades: a) **Agropecuarias:** I.- Compra, venta, depósito, importación, exportación, comercialización, producción, industrialización, elaboración, de semillas, cereales, oleaginosas, hacienda, tabaco, fruto del país y todo otro producto derivado de la explotación agrícola, ganadera y forestal o que tenga aplicación en la misma, pudiendo actuar en negocios derivados, subsidiarios, conexos y complementarios de los anteriores; producción, comercialización, representación, distribución, importación y exportación de productos agroquímicos, herramientas, maquinarias, materia prima y todo lo relacionado con su aplicación; explotar semilleros y/o producir semillas originales propias o de terceros; II.- Explotación y arrendamiento de campos; explotación de cabañas para animales de pedigrí o establecimientos rurales para la ganadería o la agricultura, molinos e instalaciones para la preparación de alimentos para el ganado y ave; explotación de frigoríficos; III.- Realizar todas las operaciones emergentes de la consignación, intermediación, transporte y comercialización de productos agropecuarios en general, propios o de terceros, y en general de toda clase de distribuciones, representaciones, comisiones y mandatos relacionados con la actividad agropecuaria; IV.- La producción, elaboración, fraccionamiento, intermediación y comercialización de productos agropecuarios, semillas, acopios de cereales, acopio de tabaco, productos agroquímicos, combustibles y lubricantes y sus derivados; V.- preparación de suelos; siembra, trasplante y demás labores culturales; alquiler de maquinarias y rodados; picaduras y acopios de tabaco; transformación de productos agrícolas; b) **Comerciales:** I.- Transporte, distribución, comercialización, venta

al público por mayor y menor, en el país o en el extranjero, de productos relacionados y derivados de las explotaciones mencionadas ut supra, como así también de terceros, pudiendo establecer los locales comerciales a tales efectos.

c) Financieras: l.- Tomar y/o otorgar préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o a sociedades por acciones o de cualquier tipo en la medida permitida por la ley, realizar financiaciones y operaciones del crédito en general, aceptando y/o exigiendo cualesquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, inclusive fideicomisos, negociando títulos, acciones u otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras en general, pudiendo constituirse en fideicomisario, fideicomitente o beneficiario de todo tipo de fideicomiso y en especial de fideicomisos de garantía. La sociedad podrá financiar las operaciones sociales, obrando como acreedor hipotecario o prendario en los términos de la Ley de prenda con registro, realizando todas las operaciones necesarias de carácter financiero referidas al objeto social con dinero propio y permitidas por la legislación vigente. La sociedad no desarrollará las operaciones y actividades comprendidas en la ley de bancos y/o entidades financieras ni otros que requieran el concurso del ahorro público; d.- Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, administración, arrendamiento y urbanización de loteos de inmuebles rurales y/o urbanos, incluso los comprendidos en propiedad Horizontal, fraccionamiento y enajenación de lotes, y edificios en propiedad horizontal.- La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos y/o cualquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentaciones en vigencia, cuya ejecución se corresponde a lo que se establece en el presente estatuto y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.- Artículo Cuarto: El Capital Social es de Pesos Dos Millones Treientos Mil (\$2.300.000,00), representado por Veintitrés Mil (23.000) acciones de Pesos Cien (\$100) valor nominal de cada una.- El capital social se suscribe con la siguiente línea de producción, que se detalla a continuación de propiedad del señor Sebastián Ferullo que entrega en este acto a la sociedad como aporte en especie: Cigarrera Marca Molins, Modelo MK8, Numero de Serie M001.006/05; Una Filtretra Marca Molins Modelo PA8 Numero de Serie M001.002/05; Una Empaquetadora Marca AMF Modelo AMF3000, Numero de Placa 566 Serie E; Una Encelofadora Marca Scandia, Modelo PT/SCANDIA, Numero de Placa 569 Serie E; Una Encartonadora Marca SIMA, Modelo SIMA, Numero de Placa 568 Serie E; y una Empaquetadora Marca MOLINS marca SASIB5000, Numero de Serie 5086, Numero de Placa IS.3279.M.5094, todas en el estado de uso y conservación actual, prestando en este acto la señora cónyuge del señor Ferullo Andrea Valeria Pugliese, Documento Nacional de Identidad número veinticuatro millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos noventa y cuatro, nacida el 2 de Diciembre de 1975, la conformidad para el presente aporte, agregando al Legajo de Comprobantes Certificación Inventario Inicial de Constitución de Sociedad Anónima de fecha 30 de Noviembre de 2015, Certificada por Consejo de Ciencias Económicas de esta Provincia.- Dicha maquinaria agrícola ambas partes le otorgan un valor de Pesos Dos Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil (\$2.285.000), de propiedad del señor Ferullo.- La cantidad de Pesos Quince Mil Quinientos (\$15.000), los suscribe el Doctor Meza en este acto.- Correspondiéndole en consecuencia al señor Ferullo, Novecientos Noventa y Cinco Cuotas Sociales (995), y al Doctor Meza, Cinco Cuotas Sociales (5).- Las Mil (1000) Acciones Ordinarias, son Nominativas No Endosables, y que constituyen una sola serie, suscriptas al momento de la constitución, y con derecho a cinco (5) votos por cada acción, salvo para la elección del Síndico o en los supuestos especiales en que no se admiten pluralidad de votos, conforme al artículo 244 de la Ley de Sociedades, y en que tendrán un solo voto.- Dejando claramente estipulado que solo con relación a estas Acciones Ordinarias, Nominativas, No Endosables, Podrán Emitirse Acciones Escriturales.- Artículo Quinto: Podrán emitirse Acciones Preferentes, las que tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitir las; podrá también fijarse una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse o no, prelación en el reembolso del capital en la Liquidación de la Sociedad. Dichas acciones NO darán derecho a voto. Las acciones son indivisibles, reconociéndose un solo propietario por acción, pudiendo emitirse títulos que representen más de una acción, los que serán firmados por el presidente y el síndico.- Los títulos deberán contener los requisitos que establecen los artículos 211 y siguientes de la Ley 19.550.- Artículo Sexto: Por Resolución de Asamblea General Ordinaria, el Capital social podrá elevarse hasta el quintuplo, dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo y forma que estime conveniente, como asimismo de la forma y condiciones de pago de las acciones.- La Resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá.- Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial, en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de las acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción, cuando estas se emitan, dentro de las respectivas clases y en la proporción a las que posean.- Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el que no será inferior a Treinta (30) días, contados desde la última publicación que por tres (3) días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales.- La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan

en el contrato de suscripción.- El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales.- Artículo Séptimo: En caso de venta de acciones de algún accionista, los otros accionistas tendrán derecho preferencial para la adquisición de las mismas, dentro de la clase respectiva y en proporción a las acciones que poseen. El accionista vendedor deberá informar a los accionistas que se encuentren registrados en el Registro de Accionistas, la cantidad de clases de acciones en venta, clases a que pertenecen y el valor a la venta. Si hubiera más de un interesado, la adquisición entre ellos será en forma proporcionalmente directa a sus tenencias totales de capital accionario. Si ningún accionista de la misma clase ejerciera el derecho preferencial en el plazo de quince (15) días corridos de notificado, dicho derecho preferencial corresponderá a los tenedores de acciones de las otras clases, por un período de diez (10) días corridos de notificados y habiendo en dicho supuesto más de un interesado, la adquisición entre ellos será en forma proporcionalmente directa a las respectivas tenencia de acciones.- Vencidos dichos plazos sin que ningún accionista haya ejercido el derecho preferencial de compra el vendedor quedará en acción para formalizar la operación con terceros ajenos a la Sociedad.- La suscripción o adquisición de acciones importa conocimiento y aceptación de estos Estatutos y de las decisiones que de acuerdo con sus facultades adopten los Órganos de la Sociedad. Artículo Octavo: Mientras las acciones no estén totalmente integradas, se expedirá al accionista suscriptor, un certificado nominativo, provisorio, que se canjeará por el título definitivo, al pagarse íntegramente las acciones, salvo que se opte por las acciones escriturales.- Artículo Noveno: La transferencia de acciones no integradas, solo tendrá efecto respecto de la Sociedad y de tercero mediante la Aprobación del Directorio, subsistiendo la responsabilidad solidaria del suscriptor originario.- Artículo Décimo: La Asamblea Extraordinaria podrá autorizar la emisión de debentures del tipo, características y modalidades autorizadas por la respectiva legislación, bajo las condiciones y reglas que ella establezca.- Artículo Décimo Primero: La Dirección y Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5), con mandato por el término de Tres (3) años, siendo reelegibles.- Darán ellos las garantías en dinero efectivo, fianza u otros bienes exigido por las normas aplicables.- Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria, y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales.- La Asamblea Ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo.- En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio, se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primer sesión, designarán entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, quienes durarán un (1) año en su mandato, reemplazando el Vicepresidente al Presidente, en caso de ausencia o impedimento.- El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros que lo componen, y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.- La Asamblea fija la remuneración del Directorio.- Artículo Décimo Segundo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 375 y concordantes del Código Civil y comercial unificado, pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social de la misma, entre ellos operar con los Bancos Públicos, Privados o Mixtos y demás instituciones bancarias y de créditos oficiales, privadas o mixtas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querrellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto de extensión que juzgue conveniente.- La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, corresponde al Presidente del Directorio, o bien a dos miembros cualquiera del Directorio en forma conjunta, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en avals, garantías o fianzas a terceros.- Artículo Décimo Tercero: El Directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas con la dirección de la sociedad, podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes o apoderados, cuya designación podrá rehacer o no entre los miembros del directorio, fijándole su remuneración.- Artículo Décimo Cuarto: (Fiscalización) La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de un año.- La Asamblea también debe elegir un suplente por el mismo tiempo.- Artículo Décimo Quinto: (Asamblea) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime.- La Asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.- Artículo Décimo Sexto: Rigen el quórum y mayoría determinado por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.- Para la aprobación de la documentación indicada en el inciso primero del artículo 234, del decreto referenciado, se requerirá una mayoría como mínimo del cincuenta y cinco por ciento (55%) de



los votos presentes.-**Artículo Décimo Séptimo:** El ejercicio social se cierra el día Treinta de (30) de Agosto de cada año.-A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia.- La Asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la Resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicando a la autoridad de control.- Las ganancias realizadas y liquidadas se destinan: a) Cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el veinte por ciento del capital para el fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del Directorio, Síndico en su caso; c) A dividendos de las acciones preferentes con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o el destino que determine la Asamblea.- Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.-**Artículo Décimo Octavo:** La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico.- Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.-**Artículo Décimo Noveno:** En todos los puntos o cuestiones no previstas en este estatuto, regirán las disposiciones pertinentes del Código Civil y Comercial vigente, Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y demás disposiciones legales complementarias.-**Artículo Vigésimo:** (Fallecimiento del accionista) En estos casos, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos, debiendo estos unificar la personería ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la compra de las acciones del accionista fallecido. Si no se produjere la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen con la declaratoria de herederos o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las acciones. La sociedad o los accionistas podrán ejercer opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince (15) días corridos de haberse comunicado expresamente al Directorio de la empresa, la intención de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los accionistas en forma inmediata y por comunicación fehaciente en los domicilios constituidos por los socios. En caso de diferencias, se observará el procedimiento establecido en el artículo vigésimo segundo del presente.- En caso de que opere retiro o fallecimiento de algún socio y sea la sociedad la que ejerza la opción de compra o bien no incorpore a los herederos, se confeccionará un balance general a la fecha del retiro o del fallecimiento.-**Artículo Vigésimo Segundo:** (Solución de controversias) Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los accionistas, derivada del presente Estatuto o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por conciliación. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a la conciliación, debidamente comunicada a todas las partes por quien promoviere la cuestión, la misma se resolverá en la Provincia de Jujuy, República Argentina, por arbitraje de amigable composición, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder. El amigable componedor deberá ser designado por asamblea convocada a tal efecto y el procedimiento será conforme a las reglas por ella establecidas. La decisión será inapelable, obligatoria y hará ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción judicial. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los accionistas, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así disponga el Arbitro o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial relacionada con el arbitraje, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **Documentación que se agrega al Legajo de Comprobantes de la Presente:** 1-Certificación inventario inicial de Constitución de SA.- 2 Constancia de CUIT de los otorgantes.- Certificado de no inhabilitación: Los comparecientes manifiestan no encontrarse inhabilitados para disponer de sus bienes, liberando a la autorizante de responsabilidad alguna al respecto , como así también por la no solicitud del Certificado de No Inhabilitación .- Facultando desde ya a la escribana actuante a realizar todos los trámites vinculados con la Conformidad Administrativa, Inscripción en el Registro Público de Comercio y demás Organismos Públicos y/o Privados que correspondieren, y a efectuar toda otra diligencia que pudiera corresponder a los efectos de obtener la correspondiente Inscripción de la presente Sociedad en el Registro Público de Comercio de esta Provincia .-Leo la presente a los señores Ferullo y Meza, y a la señora Pugliese , quienes la Ratifican y firman por ante mí, doy fe.- Hay tres firmas ilegibles, está mi firma y sello notarial: Norma del Valle Torres.- Concuenda: Con su matriz que corre a los folios 484/489 del Protocolo del presente año a mi cargo.- Para la sociedad expido este Primer Testimonio en seis fojas de Actuación Notaria que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES, ESC. TIT. REG. Nº 47, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 8 de Agosto de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

10 AGO. LIQ. Nº 123890 \$200,00.-

Declaración Jurada: Sebastian Ferullo, CUIT 20-25649000/6, con Documento Nacional de Identidad número Veinticinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil , casado en primeras nupcias con Natalia Valeria Pugliese, nacido el 8 de Diciembre de 1975, domiciliado en calle Rafael Obligado Nº 1700 de la ciudad de Salta, Provincia de Salta de esta República Argentina, de Profesión Contador Público Nacional; y **Ramón José Meza,** CUIT 20-21031876-4, Documento Nacional de Identidad número Veintidós millones treinta y un mil ochocientos setenta y seis, casado en primeras nupcias con Silvana María Chaín Molina, domiciliado en reina mora número 671 del Barrio Los Perales, Profesión Abogado, nacido el 11 de Octubre de 1969, ambos Argentinos, mayores de edad, personas hábiles, Declaran Bajo Juramento: Primero: Que la Ubicación completa de la sede social, lugar en donde funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la Entidad es Lavalle 340 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy.- Segundo : Ambos socios declaran que la Dirección de correo Electrónico es: info@agroind.com.ar.- **Tercero.** Manifiestan que no revisten el carácter de Personas Políticamente Expuestas.- Dando cumplimiento a la resolución 11/2011 , Modificatorias y artículo 6 de la citada norma legal.- Dado en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 14 días del mes de Diciembre de 2015.- ACT. NOT. Nº B 00199349, ESC. NORMA DEL VALLE TORRES, ESC. TIT. REG. Nº 47, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 8 de Agosto de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

10 AGO. LIQ. Nº 123890 \$100,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente-Identificación del Sujeto Obligado.- El que suscribe **Ramón José Meza** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto. Además asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. D.N.I. Nº 21.031.876.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- Carácter invocado: Titular.- Denominación de la Persona Jurídica: Servicios Agro Industriales S.A.

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 8 de Agosto de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

10 AGO. LIQ. Nº 123890 \$100,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente-Identificación Del Sujeto Obligado.- El que suscribe **Sebastian Ferullo** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto. Además asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. D.N.I. Nº 25.649.000.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- Carácter invocado: Titular.- Denominación de la Persona Jurídica: Servicios Agro Industriales S.A. (en formación).-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 8 de Agosto de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

10 AGO. LIQ. Nº 123890 \$100,00.-

No 237.- Primer Testimonio.- Escritura Numero Doscientos Treinta y Siete.- Otorgamiento y Constitución de "AT SOCIEDAD ANONIMA".- En la Ciudad

de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Catorce días del mes de Diciembre del año dos mil quince, ante mí, Norma del Valle Torres, Escribana Pública Nacional, titular del Registro número Cuarenta y Siete, con asiento en esta Ciudad, comparecen: 1- Sebastian Ferullo, CUIT 20-25649000-6, con Documento Nacional de Identidad número Veinticinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil , casado en primeras nupcias con Andrea Valeria Pugliese, nacido el 8 de Junio de 1977, domiciliado en calle Rafael Obligado N° 1700 de la ciudad de Salta, Provincia de Salta de esta República Argentina, de Profesión Contador Público Nacional; y, 2- Ramón José Meza, CUIT 20-21031876-4, Documento Nacional de Identidad número Veintiún millones treinta y un mil ochocientos setenta y seis, casado en primeras nupcias con Silvina María Chaín Molina, domiciliado en reina mora número 671 del Barrio Los Perales, Profesión Abogado, nacido el 11 de Octubre de 1969, ambos Argentinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, Doy Fe.- Y dicen que han resuelto Constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: **Artículo Primero:** La Sociedad se Denomina: “AT SOCIEDAD ANONIMA “, y tiene su Domicilio Legal en calle Lavalle número 340 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo por Resolución de ambos comparecientes instalar Sucursales, agencias y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del País.-**Artículo Segundo:** Su duración es de noventa y nueve años, contados a partir de su Inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá prorrogarse por Resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.-**Artículo Tercero:** La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o por terceros, o asociados con terceros, dentro o fuera del país, las siguientes operaciones y/o actividades: a) **Industrial:** Elaboración, producción y fabricación, a través de maquinaria propia o de terceros, de habanos, cigarrillos, cigarrillos y de cualquier otro producto o mercadería, relacionada con la industria del tabaco. Para lo cual, podrá importar insumos o productos de todo tipo relacionados con la industria; b) **Comercialización:** Transporte, distribución, comercialización, importación, exportación, venta al público por mayor y menor, en el país o en el extranjero, de productos derivados de las explotaciones mencionadas ut supra, como así también de terceros, pudiendo establecer los locales comerciales a tales efectos; c) **Representaciones o mandatos:** Todo tipo de representaciones, mandato, comisiones y consignaciones de sociedades, empresas o particulares nacionales y/o extranjeras; d) **De servicios:** Prestar por sí, o por medio de terceros, los servicios de asesoría, consultoría y capacitación vinculada a la actividad que realiza. También servicios de picadura de tabaco y acopio; e) **Varios:** Compra, venta, alquiler, reparación e importación de máquinas para procesar el tabaco y sus derivados.- La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos y/o cualquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentaciones en vigencia, cuya ejecución se corresponde a lo que se establece en el presente estatuto y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. **Artículo Cuarto:** El Capital Social es de Pesos Trescientos Mil (\$300.000,00), representado por mil (1000) acciones de Pesos Trescientos (\$300,00) de valor nominal de cada una, cuyo capital social se suscribe en su Totalidad en este acto, correspondiendo al Socio Ferullo, noventa y cinco acciones (95), y al socio Meza Las Cinco Acciones (5) restantes, ya que el señor Ferullo aporta en efectivo Pesos Doscientos Noventa y Ocho Mil Quinientos (\$298.500), y el socio Meza aporta en efectivo los Un Mil Quinientos Pesos (\$1.500) restantes.- Las mil Acciones Ordinarias, son Nominativas No Endosables, y que constituyen una sola serie, suscriptas al momento de la constitución, y con derecho a cinco (5) votos por cada acción, salvo para la elección del Síndico o en los supuestos especiales en que no se admiten pluralidad de votos, conforme al artículo 244 de la Ley de Sociedades, y en que tendrán un solo voto.- Dejando claramente estipulado que solo con relación a estas Acciones Ordinarias, Nominativas, No Endosables, podrán emitirse Acciones Escriturales.- Las acciones de las series siguientes serán acciones ordinarias Clase “B”, con derecho a un (1) voto por acción y corresponderán a las series posteriores que se emitan , incluso para cualquier aumento de capital por cualquier concepto que sea.-**Artículo Quinto:** Podrán emitirse Acciones Preferentes, las que tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlos; podrá también fijarse una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse o no, relación en el reembolso del capital en la Liquidación de la Sociedad. Dichas acciones no darán derecho a voto. Las acciones son indivisibles, reconociéndose un solo propietario por acción, pudiendo emitirse títulos que representen más de una acción, los que serán firmados por el presidente y el síndico.- Los títulos deberán contener los requisitos que establecen los artículos 211 y siguientes de la Ley 19.550.-**Artículo Sexto:** Por Resolución de Asamblea General Ordinaria, el Capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo, dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo y forma que estime conveniente, como asimismo de la forma y condiciones de pago de las acciones.- La Resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá.- Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial, en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de las acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción, cuando estas se emitan, dentro de las respectivas clases y en la proporción a las que posean.- Este

derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el que no será inferior a Treinta (30) días, contados desde la última publicación que por tres (3) días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales.- La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción.- El directorio está facultado para seguir , en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales.-**Artículo Séptimo:** En caso de venta de acciones de algún accionista, los otros accionistas tendrán derecho preferencial para la adquisición de las mismas, dentro de la clase respectiva y en proporción a las acciones que poseen. El accionista vendedor deberá informar a los accionistas que se encuentren registrados en el Registro de Accionistas, la cantidad de clases de acciones en venta, clases a que pertenecen y el valor a la venta. Si hubiera más de un interesado, la adquisición entre ellos será en forma proporcionalmente directa a sus tenencias totales de capital accionario. Si ningún accionista de la misma clase ejerciera el derecho preferencial en el plazo de quince (15) días corridos de notificado, dicho derecho preferencial corresponderá a los tenedores de acciones de las otras clases, por un período de diez (10) días corridos de notificados y habiendo en dicho supuesto más de un interesado, la adquisición entre ellos será en forma proporcionalmente directa a las respectivas tenencia de acciones.- Vencidos dichos plazos sin que ningún accionista haya ejercido el derecho preferencial de compra el vendedor quedará en acción para formalizar la operación con terceros ajenos a la Sociedad.- La suscripción o adquisición de acciones importa conocimiento y aceptación de estos Estatutos y de las decisiones que de acuerdo con sus facultades adopten los Órganos de la Sociedad. **Artículo Octavo:** Mientras las acciones no estén totalmente integradas, se expedirá al accionista suscriptor, un certificado nominativo, provisorio, que se canjeará por el título definitivo, al pagarse íntegramente las acciones, salvo que se opte por las acciones escriturales.- **Artículo Noveno:** La transferencia de acciones no integradas, solo tendrá efecto respecto de la Sociedad y de tercero mediante la Aprobación del Directorio, subsistiendo la responsabilidad solidaria del suscriptor originario.- **Artículo Décimo:** La Asamblea Extraordinaria podrá autorizar la emisión de debentures del tipo, características y modalidades autorizadas por la respectiva legislación, bajo las condiciones y reglas que ella establezca.-**Artículo Décimo Primero:** La Dirección y Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5), con mandato por el término de Tres (3) años, siendo reelegibles.- Darán ellos las garantías en dinero efectivo, fianza u otros bienes exigido por las normas aplicables.- Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria, y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstas por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales.-La Asamblea Ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo.- En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio, se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primer sesión, designarán entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, quienes durarán un (1) año en su mandato, reemplazando el Vicepresidente al Presidente, en caso de ausencia o impedimento.- El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros que lo componen, y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.- La Asamblea fija la remuneración del Directorio.- **Artículo Décimo Segundo:** El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial unificado , pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social de la misma, entre ellos operar con los Bancos Públicos, Privados o Mixtos y demás instituciones bancarias y de créditos oficiales, privadas o mixtas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querrelar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto de extensión que juzgue conveniente.- La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, corresponde al Presidente del Directorio, o bien a dos miembros cualquiera del Directorio en forma conjunta, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en avales, garantías o fianzas a terceros.- **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas con la dirección de la sociedad, podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes o apoderados, cuya designación podrá rehacer o no entre los miembros del directorio, fijándole su remuneración.- **Artículo Décimo Cuarto:** (Fiscalización) La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de un año.- La Asamblea también debe elegir un suplente por el mismo tiempo.- **Artículo Décimo Quinto:** (Asamblea) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime.- La Asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. **Artículo Décimo Sexto:** Rigen el quórum y mayoría determinado por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.- Para la aprobación de la documentación indicada en el inciso primero del artículo 234, del decreto referenciado, se requerirá una mayoría absoluta.-**Artículo Décimo Séptimo:** El ejercicio social se cierra el día Treinta y Uno de (31) de Julio de cada año.- A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia.- La Asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la Resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicando a la autoridad de control.- Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el veinte por ciento del capital para el fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del Directorio, Síndico en su caso; c) A dividendos de las acciones preferentes con



prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o el destino que determine la Asamblea.- Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.- **Artículo Décimo Octavo:** La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico.- Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.- **Artículo Décimo Noveno:** En todos los puntos o cuestiones no previstas en este estatuto, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y demás disposiciones legales complementarias.- **Artículo Vigésimo:** (Fallecimiento del accionista) En estos casos, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos, debiendo estos unificar la personería ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la compra de las acciones del accionista fallecido. Si no se produjere la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen con la declaratoria de herederos o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las acciones. La sociedad o los accionistas podrán ejercer opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince (15) días corridos de haberse comunicado expresamente al Directorio de la empresa, la intención de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los accionistas en forma inmediata y por comunicación fehaciente en los domicilios constituidos por los socios. En caso de diferencias, se observará el procedimiento establecido en el artículo vigésimo segundo del presente.- En caso de que opere retiro o fallecimiento de algún socio y sea la sociedad la que ejerza la opción de compra o bien no incorpore a los herederos, se confeccionará un balance general a la fecha del retiro o del fallecimiento. **Artículo Vigésimo Segundo:** (Solución de controversias) Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los accionistas, derivada del presente Estatuto o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por conciliación. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a la conciliación, debidamente comunicado a todas las partes por quien promoviese la cuestión, la misma se resolverá en la Provincia de Jujuy, República Argentina, por arbitraje de amigable composición, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder. El amigable componedor deberá ser designado por asamblea convocada a tal efecto y el procedimiento será conforme a las reglas por ella establecidas. La decisión será inapelable, obligatoria y hará ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción judicial. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los accionistas, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así disponga el Arbitro o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial relacionada con el arbitraje, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente. **Documentación que se agrega al Legajo de Comprobantes de la presente:** Constancias de CUIT de los otorgantes.- Certificado de No Inhibición: Los comparecientes manifiestan no encontrarse inhibidos para disponer de sus bienes, liberando a la autorizante de responsabilidad al respecto, como así también por la no solicitud del Certificado de No Inhibición de los otorgantes.- Facultando desde ya a la escribana actuante a realizar todos los trámites vinculados con la Conformidad Administrativa, Inscripción en el Registro Público de Comercio y demás Organismos Públicos y/o Privados que correspondieren, y a efectuar toda otra diligencia que pudiera corresponder a los efectos de obtener la correspondiente Inscripción de la presente Sociedad en el Registro Público de Comercio de esta Provincia.- Leo la presente a los señores Ferullo y Meza, quienes la Ratifican y firma por ante mí, doy fe.- Hay dos firmas ilegibles, está mi firma y sello notarial: Norma del Valle Torres.- Concuera: Con su matriz que corre a los folios 490/ 494 del Protocolo del presente año a mi cargo.- Para la sociedad expido este Primer Testimonio en cinco fojas de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES, TIT. REG. Nº 47, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 8 de Agosto de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

10 AGO. LIQ. Nº 123891 \$200,00.-

Declaración Jurada: Sebastian Ferullo, CUIT 20-25649000/6, con Documento Nacional de Identidad número Veinticinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil, casado en primeras nupcias con Natalia Valeria Pugliese, nacido el 8 de Diciembre de 1975, domiciliado en calle Rafael Obligado Nº 1700 de la ciudad de Salta, Provincia de Salta de esta República Argentina, de Profesión Contador Público Nacional; y **Ramón José Meza**, CUIT 20-21031876-4, Documento Nacional de Identidad número Veintiún millones treinta y un mil ochocientos setenta y seis, casado en primeras nupcias con Silvina María Chaín Molina, domiciliado en reina mora número 671 del Barrio Los Perales, Profesión Abogado, nacido el 11 de Octubre de 1969, ambos Argentinos, mayores de edad, personas hábiles, Declaran Bajo Juramento: Primero: Que la Ubicación completa de la sede social, lugar en donde funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la Entidad es Lavalle 340 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy.- Segundo: Ambos socios declaran que la Dirección de correo Electrónico es: info@atsa.com.ar-Tercero. Manifiestan que no revisten el carácter de Personas Políticamente

Expuestas.- Dando cumplimiento a la resolución 11/2011, Modificatorias y artículo 6 de la citada norma legal.- Dado en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 14 días del mes de Diciembre de 2015.-ACT. NOT. Nº B 00199771, ESC. NORMA DEL VALLE TORRES, TIT. REG. Nº 47, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 8 de Agosto de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
10 AGO. LIQ. Nº 123891 \$100,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente-Identificación del Sujeto Obligado.- El que suscribe **Ramón José Meza** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto. Además asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. D.N.I. Nº 21.031.876.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- Carácter invocado: Titular.-Denominación de la Persona Jurídica: AT Sociedad Anónima (en formación).

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 8 de Agosto de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

10 AGO. LIQ. Nº 123891 \$100,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente-Identificación del Sujeto Obligado.- El que suscribe **Sebastian Ferullo** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto. Además asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. D.N.I. Nº 25.649.000.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- Carácter invocado: Titular.- Denominación de la Persona Jurídica: AT Sociedad Anónima (en formación).

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 8 de Agosto de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

10 AGO. LIQ. Nº 123891 \$100,00.-

Nº 26.- Escritura Veintiséis: Cesión de Cuotas Sociales de "SYNERGO" S.R.L. Precio \$7.500,00.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce, ante mí, Leticia Belén Gilardi, Escribana Pública, Adscripta al Registro Notarial sesenta y nueve, comparecen: por una parte, el señor Lucio Mariano Zurueta, argentino, Documento Nacional de Identidad 26.501.274, C.U.I.T. Nº 20-26501274-5, nacido el día 26 de marzo de 1.978, casado en primeras nupcias con Silvia Díaz, con domicilio en calle Las Vicuñas 587, Cuarto Piso, Departamento E del Barrio Los Perales de esta ciudad, y por la otra, el señor Gustavo Rodrigo Torres, argentino, Documento Nacional de Identidad 30.150.734, C.U.I.T. Nº 20-30150734-9, nacido el día 17 de julio del año 1.983, soltero, con domicilio en calle Baigorria 717 del Barrio San Pedro de esta ciudad.- Personas mayores de edad, capaces para este acto y de mi conocimiento, doy fe.- I.- **Exposición de Partes:** Y ambos comparecientes dicen: -Que son socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "SYNERGO" S.R.L., con domicilio social y legal en calle Belgrano 851 de esta ciudad, cuyo Contrato Social Constitutivo fue celebrado mediante Instrumento Privado suscripto en fecha 25 de marzo del año 2.013 y posterior Modificación de Contrato de fecha 13 de mayo del año 2.013, los cuales se encuentran debidamente Inscripitos en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 82, Acta 82, del Libro V de S.R.L. y Registrado con Copia, bajo Asiento 61, a los Folios 502/510, Legajo XVIII, Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., ambas en fecha 27 de septiembre del año 2.013. -Que de la modificación del referido Contrato, surge que el Capital Social se fijó en la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000,00) dividido en 1.500 Cuotas Sociales de Pesos Cien (\$100,00) valor nominal cada una, que suscribieron e integraron en partes iguales, es decir la cantidad de 750 cuotas sociales cada uno. II.- **Cesión Onerosa de Cuotas Sociales:** Y el señor Lucio Mariano Zurueta dice: que por este acto cede a título de venta a favor del socio Gustavo Rodrigo Torres, la cantidad de setenta y cinco (75) cuotas sociales que le corresponden de la Sociedad SYNERGO S.R.L., las que fueron suscriptas e integradas en su totalidad, de Pesos cien (\$100) valor nominal cada una, con derecho a un voto por cada cuota, lo que representa un diez por ciento (10%) del total del capital social. **Precio:** La presente



cesión se realiza por el precio total y convenido de Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500,00) suma que es abonada en este acto, en mi presencia, de contado y en dinero en efectivo, sirviendo la presente de suficiente recibo y formal carta de pago.- Asimismo el señor Gustavo Rodrigo Torres queda Subrogado en las referidas cuotas sociales, ocupando el mismo lugar, grado y prelación que al cedente le correspondía. La Tradición efectiva de las cuotas sociales al cesionario tiene lugar en este acto, sirviendo la presente de título suficiente para la tenencia por derecho propio. Aceptación: Por su parte, el señor Gustavo Rodrigo Torres acepta la cesión de cuotas sociales realizada a su favor en los términos que anteceden. En consecuencia, a partir del día de la fecha los socios de la firma "SYNERGO S.R.L." son: 1) Lucio Mariano Zurueta con la cantidad de 675 cuotas sociales y 2) Gustavo Rodrigo Torres con la cantidad de 825 cuotas sociales. Asentimiento Conyugal: Se deja constancia que, si bien no corresponde la prestación del asentimiento conyugal que estatuye el artículo 1.277 del Código Civil, por cuanto al momento de suscripción e integración de las cuotas sociales el señor Lucio Mariano Zurueta era de estado civil "soltero", se encuentra presente en este acto la señora Silvia Díaz, argentina, Documento Nacional de Identidad 28.856.694, nacida el día 17 de enero de 1.982, con igual domicilio que el cedente, quien presta su más formal conformidad a la Cesión Onerosa de Cuotas Sociales realizada en este acto por su cónyuge a favor de Gustavo Rodrigo Torres por estar en un todo de acuerdo a lo convenido.- **III. Notificación:** La presente cesión de cuotas sociales tiene efectos frente a la Sociedad desde el día de la fecha.- **IV. Constancias Notariales.** A) Certificado: Del certificado expedido por el Registro Inmobiliario de la Provincia bajo el número 3303 de fecha 07 de marzo del corriente año, resulta que el cedente no se encuentra inhabilitado para disponer de sus bienes. B) Acreditación de Calidad de Socio: La escribana autorizante acredita la calidad de socio del cedente con el correspondiente Contrato Constitutivo y Modificación de Contrato referidos que en originales tiene a la vista, doy fe.- **V. Inscripción:** El cesionario requiere a la autorizante y/o a la Titular de este Registro Notarial, realicen en forma indistinta, las gestiones correspondientes para la inscripción del Primer Testimonio de la presente escritura en el Registro Público de Comercio de la Provincia. **VI. Legajo de Comprobantes:** Se agrega al Legajo de Comprobantes de este Protocolo como parte integrante de la presente escritura: 1) Original del certificado B de no inhabilitación, 2) Constancias de C.U.I.T. de los otorgantes, 3) Fotocopias del Contrato Constitutivo y Modificación.- Previa lectura y conformidad, firman los comparecientes y presente, todo por ante mí, doy fe.- Hay tres firmas ilegibles, con su correspondiente aclaración de puño y letra cada una que dicen: Zurueta Lucio Mariano, Silvia Díaz y Gustavo Rodrigo Torres.- Esta mi firma y sello Notarial.- Concuera fielmente con su escritura matriz, que pasó por ante mí a los folios 62 y 63 del Protocolo "A" de la Adscripción a mi cargo, al Registro 69, doy fe. Para el cesionario expido este Primer Testimonio en dos hojas de Actuación Notarial A00820200 y A00820201, las que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento en fecha 19 de marzo del año 2.014.- ESC. LETICIA BELEN GILARDI, ADS. REG. N° 89, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 8 de Agosto de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

10 AGOS. LIQ. N° 123892 \$130,00.-

N° 27.- Escritura Veintisiete.- Transcripción de Acta de Designación de Socio Gerente "SYNERGO S.R.L." En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce, ante mí Leticia Belén Gilardi, Escribana Pública Autorizante, Adscripta al Registro Notarial sesenta y nueve comparece: Gustavo Rodrigo Torres, argentino, Documento Nacional de Identidad 30.150.734, C.U.I.T. N° 20-30150734-9, nacido el día 17 de julio del año 1.983, soltero, con domicilio en calle Baigorria 717 del Barrio San Pedro de esta ciudad.- Mayor de edad, capaz para este acto y de mi conocimiento, doy fe, como así también la doy, de que interviene en nombre y representación de la firma "SYNERGO S.R.L.", con domicilio social y legal en calle Belgrano 851 de esta ciudad, en su carácter de socio gerente. Y dice: Que requiere mis servicios notariales a los efectos de elevar a Escritura Pública el Acta de Reunión de Socios N°2 referente a su designación como socio Gerente. A tal fin, procedo a transcribir el Acta correspondiente cuyo original tengo a la vista, doy fe. **I.- Transcripción:** "ACTA N° 2: En la sede social de la firma SYNERGO S.R.L., a los 12 días del mes de Marzo de 2.014, a horas 12.00, se constituyen los socios Lucio Mariano Zurueta y Gustavo Rodrigo Torres, con la finalidad de dar tratamiento al único orden del día: designación de gerente. Toma la palabra Lucio Mariano Zurueta quien declara constituida la Reunión y propone que en virtud de la reciente cesión de 75 cuotas sociales realizada en el día de la fecha por él a favor de Gustavo Rodrigo Torres, es que plantea designarlo como nuevo gerente de la firma, lo que es aprobado por Unanimidad, aceptando en este acto, el socio Gustavo Rodrigo Torres la propuesta realizada y formalmente el cargo. En consecuencia, la Administración y Representación de Synergo S.R.L. estará a cargo de Gustavo Rodrigo Torres quien revestirá la calidad de Socio Gerente Titular. No habiendo mas asuntos que tratar se cierra el acta, firmando los socios de conformidad.- Hay dos firmas ilegibles. Lo Transcrito es copia fiel del Acta de Reunión de Socios N°2 obrante en el Libro de Actas N°1 labrada al folio 02, correspondiente a la empresa SYNERGO S.R.L. que se encuentra debidamente habilitado y rubricado por el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, e inscripto al Folio 82 Asiento 82 Libro V de S.R.L. en fecha 27/09/2.013, doy fe.- **II. Acreditación de Representación:** El compareciente acredita el carácter invocado con: a) Contrato Social Constitutivo celebrado mediante Instrumento Privado en fecha 25 de marzo de 2.013, b) Modificación de Contrato de

fecha 13 de mayo de 2.013, ambos instrumentos debidamente Inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 82, Acta 82, del Libro V de S.R.L. y Registrado con Copia, bajo Asiento 61, a los Folios 502/510, Legajo XVIII, Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., ambas en fecha 27 de septiembre de 2.013 y c) Acta de reunión de socios transcrita anteriormente, donde se designa a Gustavo Rodrigo Torres en su cargo de Gerente. **III. Rogación:** El requirente ruega a la autorizante y/o a su Titular, expida Primer Testimonio y proceda a realizar todas las diligencias que fueren menester para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de la provincia.- **IV. Legajo de Comprobantes:** Agrego al Legajo de Comprobantes como parte integrante de la presente escritura, fotocopia del acta precedentemente transcrita y la documentación referida en el punto II obra agregada en la Escritura 26 que antecede, doy fe.- Previa lectura y conformidad, firma el requirente, en el carácter invocado y acreditado, todo por ante mí, doy fe.- Hay una firma ilegible, con su correspondiente aclaración de puño y letra cada una que dice: Gustavo Rodrigo Torres.- Esta mi firma y sello Notarial.- Concuera fielmente con su escritura matriz, que pasó por ante mí al folio 64 del Protocolo "A" de la Adscripción a mi cargo, al Registro 69, doy fe. Para SYNERGO S.R.L. expido este primer testimonio en dos hojas de Actuación Notarial A00820202 y A00820203, las que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento en fecha 19 de marzo del año 2.014.- ESC. LETICIA BELEN GILARDI, ADS. REG. N° 89, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 8 de Agosto de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

10 AGO. LIQ. N° 123892 \$130,00.-

**FACULTAD DE INGENIERIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY**

Llama a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir: * Un (1) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos-Dedicación Semi-Exclusiva en la asignatura "Operaciones Unitarias II" de la carrera Ingeniería Química (aprobado por Resolución C.A.F.I. N° 328/16). **Inscripciones:** del 18 de agosto al 01 de septiembre de 2016, en el horario de 09:00 a 12:00, por Mesa de Entradas de la Facultad, sita en Ítalo Palanca N° 10 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Formulario de inscripción en página Web: www.fi.unju.edu.ar.- **Informes:** Secretaría Académica de 08:00 a 12:00 horas. Teléfono 0388-4221587. El presente llamado a Concurso se registró de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Docentes Auxiliares (Res. C.S. N° 101/12).

10/12 AGO. LIQ. N° 123888 \$200,00.-

REMATES

ALBERTO JUAN RADATTI

Martillero Público Nacional
Mat. 1155-L° 69
Boletín Oficial de Jujuy.-El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Río S.A. y/o HSBC Bank Argentina S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 25/8/2016 a partir de las 9.30 hs. en Av. de Mayo 1152, 1° Piso, C.A.B.A., los automotores que a continuación se detallan, en el estado que se encuentran y se exhiben en Parque Industrial del Oeste, Rotonda de Ruta 25 y Ruta 24 (ex Ruta 197) con acceso por Ruta 25, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 22, 23 y 24 de Agosto de 10 a 16 hs. Deudor - Automotor - Dominio-Base Alberto Reartes-Chevrolet Prisma 1.4 LS 4P/12-KZW 738-118.044 Ángel Quispe-VW Voyage 1.6 4P/10 - JHB 141 - 93.214 El siguiente automotor será exhibido en Arengreen 1129, Capital Federal los días 22, 23 y 24 de Agosto de 10 a 16 hs. Hugo Toley-VW Voyage 1.6 4P/16 - PMG 933-110.400 De no existir ofertas se subastarán sin base. Seña 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión. \$1.500 por verificación policial e informes de dominio. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 01/08/2016.-

10 AGO. LIQ. N° 123881 \$180,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dr. Juan Carlos Correa, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaría N° 15 de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-009420/15**, caratulado: "Ejecutivo: Valeria Zulma Bruno c/ Julio Antonio Farfan", procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 14 de Junio de 2016.- I.- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente, notifíquese por edictos al demandado Sr. Julio Antonio Farfan DNI. N° 23.140.739, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C. intímese a la accionada a depositar la suma de Pesos Siete Mil (\$7.000,00) que se reclaman por capital, con



más la suma de Pesos Tres Mil Quinientos (\$3.500,00) para acrecidas legales.- II.- Asimismo, cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos en este Juzgado y Secretaría bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término íntímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- V.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquese edictos (art. 54 del C.P. C.).- VI.- Hágase saber que los edictos se encuentran a su disposición en Secretaría.- VII.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa-Juez-ante mi Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 14 de junio de 2016.- Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.

08/10/12 AGO. LIQ. Nº 123880 \$270,00.-

El Dr. Mariano Wenceslao Cardozo, Juez Federal, a cargo del Juzgado Federal Nº1, sito en calle Belgrano Nº 1.252 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. Karina Mezzena, en el **Expte. Nº 2811/2014** caratulado "O.S.E.C.A.C. c/ Arismendi Adriana Soledad s/ Ejecuciones Varias", que se tramita ante este Juzgado Federal Nº 1, proceda a notificar por este medio (Arts. 343 y 531 inc.2 tercer párrafo del CPCCN) el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 26 de marzo de 2014. Por presentado al Dr. Osvaldo D. Aguilar, por constituido domicilio y por parte en la representación que invoca, a mérito de la documentación que acompaña.- Líbrese mandamiento de intimación de pago en contra de Arismendi Adriana Soledad hasta hacer la parte actora íntegro pago de la suma de Dieciséis Mil Ciento Setenta y Cuatro con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$16.174,54) en concepto de capital, con más la de Pesos Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Con Cuarenta y Nueve Centavos (\$4.744,49) reclamada en concepto de intereses, con más la de Pesos Cuatro Mil (\$4.000) calculada provisoriamente para responder a acrecidas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del accionado, hasta cubrir los importes mencionados, los que serán denunciados en el momento de la traba por el apoderado de la actora y/o la persona que el mismo indique, debiendo designarse depositario judicial de los mismos al propio afectado o a persona de responsabilidad y arraigo. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y el emplazamiento para que en el mismo plazo constituya domicilio procesal dentro del radio de la ciudad de San Salvador de Jujuy, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de este Juzgado. Notificaciones en Secretaría: martes y viernes.- Para el cumplimiento de la medida dispuesta, comisionase al Sr. Juez de Paz de la Ciudad de Perico, quién queda facultado para allanar el domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso necesario. Firmado: Dr. Mariano Wenceslao Cardozo, Juez Federal - Dr. Diego Matteucci, Secretario".-

08/10 AGO. LIQ. Nº 123873 \$180,00.-

La Dra. Ana Cecilia Albornoz de Nebhen, Juez del Tribunal del Trabajo- Sala I- de la Provincia de Jujuy, Presidente de Tramite, en el **Expte. Nº B-208714/09**, caratulado: "Demanda Laboral: Teofilo Ramirez y Otros c/ Obras y Servicios S.R.L.", ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, Mayo 18 del 2016. Atento a las constancias de fs. 148, íntimase a la demandada Obras y Servicios S.R.L. para que en el termino de diez días se presente a estar en juicio con nuevo apoderado, bajo apercibimiento de continuar en el proceso en rebeldía (art. 68 del CPC). Notifíquese mediante edictos que deberán publicarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un periódico local (art. 162 del CPC) facultándose al Dr. Esteban Siles para su diligenciamiento y haciéndose saber a las autoridades competentes, que el presente se libra a tenor de lo que disponen los arts. 20 de la LCT y 24 del CPT, hallándose su tramite exento de tasas y selladas. Fdo. Dra. Ana C. Albornoz de Nebhen (Juez) Proc. Hugo Cicero (Prosecretario).-Secretaria, 04 de Julio del 2016.-

08/10/12 AGO. S/C.-

Dra. Norma B. Issa, Presidente de Trámite de la Sala Tercera Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-041369/15**, caratulado:" Prescripción Adquisitiva de Inmueble: Blasco, Silvia Cecilia; Chaher, Florencia y Chaher, Mariano c/ Cruz de Vilte, Sinforoza", hace saber que se ha dictado la siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 17 de mayo de 2016."I)...II)...III)Córrase traslado de la demanda a la Sra. Sinforoza Cruz de Vilte y/o sus herederos, y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, (individualizado como Padrón H-422, Circunscripción 2, Sección 2, Parcela s/n, de la Localidad de Purmamarca, Dpto. Tumbaya), para que la contesten en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho de hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531 del C.P.C.-Conf. modificación Ley 5486).A tales fines, líbrese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario Local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante 30 (treinta) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C.-modif. ley 5486).Íntimáseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio Ley. IV)...V) Notifíquese (art. 155 del C.P.C.) Fdo. Dra. Norma B. Issa, Pte. de Tramite Ante mi Dra. Norma C. Aizama. Secretaria".Colindancias: Al N: ruta nacional Nº 52;

S: remanente del padrón H-422, propiedad de doña Sinforoza Cruz de Vilte, siendo la poseedora actual Danisa Lorena Rao; E: camino vecinal: O: con propiedad de German Horacio Noro, Gerardo Eliseo Noro y Jorge Severino Menéndez Superficie del inmueble a prescribir: 4.282,50 metros cuadrados.- Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaría, San Salvador de Jujuy, 08 de agosto de 2016.-

10/12/17 AGO. LIQ. Nº 123894 \$270,00.-

EDICTOS DE CITACION

El Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez del Tribunal de Familia, titular de la Vofalía Nº II, en el **EXPTE. Nº C-015.243/13**: Divorcio Vincular: Robles Mirta Clara c/Taritolay José Luis, por el presenta notifica a José Luis Taritolay D.N.I. Nº 24.324.826 la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 27 de Junio de 2016.- De lo manifestado sobre el Convenio regulador fs. 41, surgiendo de las constancias de autos que a la fecha no se pudo ubicar el domicilio de la demandada, córrase traslado por Edicto al Sr. José Luis Taritolay D.N.I. Nº 24.324.826 a quien se **cita y emplaza** para que la conteste en el término de diez días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (arts. 438/439 C.C y C.)-Notificaciones en secretaria martes y jueves o el siguiente día hábil en caso de feriado.- Íntímese para que en igual termino constituya domicilio legal dentro del radio de los 3km. del asiento del Tribunal de Familia, bajo apercibimiento de considerarse notificado por Ministerio de ley, todas las resoluciones posteriores (art. 52 CPC).- copias para traslado a disposición del demandado en Secretaría. Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, exento del pago de tasas y contribuciones.- Diligencias a cargo del letrado.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge F. Meyer, Juez-Ante mi: Dra. María Laura Caballero, Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, exento del pago de tasas y contribuciones.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Dado, Firmado y Sellado en mi despacho en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintinueve días del mes de Junio de 2016.-

05/08/10 AGO. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15 Dra. Natalia Andrea Soletta Secretaria-San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de: **DOÑA MARGARITA ROSARIO MENDEZ Y DE DON BAUTISTA RODRIGUEZ**- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mi: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 21 de Junio de 2016.-

08/10/12 AGO. LIQ. Nº 123867 \$90,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, de la Provincia de Jujuy, en Expte. Nº C-063029/16: Sucesorio Ab intestato: **ALEMAN FRANCISCO** cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **ALEMAN FRANCISCO DNI Nº 8.198.549**.- Publíquese por tres veces por el termino de cinco días, edictos en el Boletín Oficial y un diario local.- Dra. Amelia del V. Farfan- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 de Junio de 2016.-

08/10/12 AGO. LIQ. Nº 123870 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON FIDEL ANTONIO BURGOS, L.E Nº 3.995.581** (Expte. Nº D-013745/2016). Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días.- Ante mi: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Pro Secretaria Técnico Judicial.- San Pedro de Jujuy, 07 de Junio del 2016.

10/12/17 AGO. LIQ. Nº 123889 \$90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LIDIO ALEJANDRO MIRABAL, D.N.I. Nº 07.279.338**.- Publíquese en un diario local por tres veces en el termino de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Secretaria por habilitación: Dra. Luisa Carmen Burzmiński.- San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2016.-

10 AGO. LIQ. Nº 123885 \$90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3. Expte. C-067658/16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **ZURITA MONTERO, FRANCISCA, DNI Nº 13.889.672**. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. M. Emilia del Grosso- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de Julio del 2016.

10 AGO. LIQ. Nº 123886 \$90,00.-